

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 617/2002 Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Crema Curativa Dr. Selby x 40 g. Laboratorios Dr. Selby, Industria Uruguaya, Vto. 08/04.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2342-00-0 del Registro de esta Administración Nacional; y CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de esquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto nacional de edicamentos ealizó una nspección en la farmacia Oriental II de la Ciudad e Buenos Aires.

Que a fs. 3/4 se acompaña la Orden de Inspección por medio de la cual se inspeccionó la Farmacia Oriental II sita en la calle Nogoyá 5800, Ciudad de Buenos Aires. Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del Lote 9370 vto. 08/04, del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya.

Que el titular del registro en nuestro país es la firma LASIFARMA S.A., quien no reconoció el producto como propio, según surge de la Orden de Inspección N° 2074/00 del día 17/11/2000 que se glosa a fs. 5/6.

Que es de aclarar que el producto del Laboratorio Lasifarma S.A. se denomina: CREMA VITAMINIZADA CON LANOLINA DR. SELBY y no CREMA CURATIVA DR. SELBY.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 9 Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya, Lote 937 vto. 08/04.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a las farmacias inspeccionadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello; EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya, Lote 937, Vto. 08/04.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la CAPROFAC, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.